



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de causa signada con en Nro. 058-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 058-2023-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2024. Las 12h21.-

VISTOS.- Agréguese al proceso:

- i) Razón de ejecutoria de 25 de octubre de 2023, suscrita por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (a esa fecha).
- ii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1609-0 de 25 de octubre de 2024, suscrito por el entonces secretario general de este Órgano y remitido a las partes procesales, mediante el cual les informa de la ejecutora de la sentencia dictada en la presente causa.
- iii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1608-0 de 25 de octubre de 2024, suscrito por el entonces secretario general de este Órgano y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia le notifica con la ejecutora de la sentencia dictada en la presente causa.
- iv) Razón de detalle de los documentos que conforman el expediente de la causa, previo a su custodia en el archivo jurisdiccional institucional.
- v) Escrito y anexos presentados en este Tribunal, a través de los correos institucionales de la Secretaría General el 18 de noviembre de 2024 a las 16h21 por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- vi) Escrito firmado por el señor Braulio Bermúdez Pinargote, presentado en este Tribunal el 19 de noviembre de 2024 a las 14h54.

PRIMERO.- Escrito presentado por la presidenta del Consejo Nacional Electoral

1.1. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 18 de noviembre de 2024, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, señala y solicita a este juzgador lo siguiente:

“III

PRETENSIÓN

Conforme lo dispuesto en su sentencia en concordancia con lo que prevé el artículo 356 del Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo



Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establecen que previo a la entrega del fondo partidario permanente, es obligación de las organizaciones políticas presentar la “documentación contable” ante el Consejo Nacional Electoral, con la consecuencia de que, las organizaciones políticas que omitan tal presentación, “no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente”.

El principio de independencia judicial, se traduce en la prohibición impuesta a todas las Funciones, órganos o autoridades del Estado en interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de los jueces de la Función Judicial, consecuentemente la violación a este principio acarrea responsabilidad, administrativa, civil o penal.

De lo manifestado en el párrafo anterior se puede advertir que el cumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad judicial competente, que en el caso que nos ocupa, es el juez laboral, permite afianzar la seguridad jurídica, y acatar el postulado de la tutela judicial efectiva, el incumplimiento de las órdenes emitidas por los jueces, dentro del marco de sus atribuciones, no solo acarrea sanciones pecuniarias o destitución, sino también es considerado infracción penal, acorde al marco normativo ecuatoriano.

Con lo antes manifestado, los antecedentes procesales y lo ordenado en su sentencia, me permito solicitar comedidamente, instrucciones respecto de la solicitud de embargo dispuesta a este órgano administrativo electoral, por la jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17371-2020-00078, o en su defecto, sírvase disponer a quien corresponda, elevar la consulta a la Corte Constitucional”

1.2. Al referido escrito, la compareciente adjunta los siguientes documentos:

- a.** Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1005-M de 14 de julio de 2024, a través del cual, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento del licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero del Consejo Nacional Electoral:

“(…) lo dispuesto por la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la causa Nro. 17371-2020-00078, que en su parte pertinente dispone:

“(…) Atenta la petición que antecede, remítase nuevamente oficio al Consejo Nacional Electoral, a fin de que proceda con el auto de embargo dispuesto con fecha 27 de octubre del 2023, para el efecto y atendiendo la petición formulada se adjuntara al oficio respectivo la documentación que señala la parte actora(…)”

En virtud de lo manifestado, corro traslado el Oficio Nro. 82/2024/UJTQDM-RP, de fecha 10 de junio de 2024, emitida por autoridad competente, con la finalidad de que disponga a quien corresponda se lleve a cabo el procedimiento respectivo; mismo que una vez culminado, solicito se informe a esta Dirección, para poner en conocimiento de la Unidad Judicial”

- b.** Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1210-M de 17 de julio de 2024, con asunto “Auto de embargo dentro del Juicio Nro. 17371-2020-00078 / Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito-Rafael Eduardo Palacios Valdivieso” mediante el cual, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral puso en conocimiento de los siguientes funcionarios: licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero y



talento humano; magister Danny Jorge Endara Muñoz, director nacional financiero; abogado Edgar Díaz Lara, director nacional de fiscalización y control del gasto electoral (encargado); abogada Nathalie Betzabeth Soriano Mora, coordinadora nacional técnica de participación política (subrogante) del Consejo Nacional Electoral:

"(...) lo dispuesto por la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17371-2020-00078, que en su parte pertinente dispone:

"(...) Atenta la petición que antecede, remítase nuevamente oficio al Consejo Nacional Electoral, a fin de que proceda con el auto de embargo dispuesto con fecha 27 de octubre del 2023, para el efecto y atendiendo la petición formulada se adjuntara al oficio respectivo la documentación que señala la parte actora(...)"

Es menester señalar que dentro de la documentación remitida por la judicatura se verifica el memorando No. CNE-DNFCGE-2023-0528-M, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, mediante la cual señala las resoluciones de asignación efectuadas, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.

En virtud de lo manifestado, corro traslado por segunda ocasión, el Oficio Nro. 82/2024/UJTQDM-RP, de fecha 10 de junio de 2024, emitida por autoridad competente, con la finalidad de que disponga a quien corresponda, remitir un informe técnico y financiero, debidamente motivado, respecto de la orden de embargo ordenada por la jueza competente mediante sentencia de 27 de octubre de 2023, mismo que será remitido a la Unidad Judicial.

Es menester indicar que el incumplimiento de las resoluciones legítimas de los jueces competentes no solo acarrear sanciones pecuniarias o destitución, sino también son consideradas infracción penal, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 314 del Código Orgánico General de Procesos; y, Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal"

- c. Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0587-M de 18 de julio de 2024, remitido por el magister Danny Jorge Endara Muñoz, director nacional financiero, a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, le comunica que:

- "
- *Conforme indica el memorando No CNE-DNFCGE-2023-0528-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, las asignaciones presupuestarias realizadas al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", por concepto del Fondo Partidario Permanente le correspondía a los años 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021.*
 - *El Ministerio de Economía y Finanzas para los años anteriormente indicados asignaron recursos en el presupuesto ordinario del Consejo Nacional Electoral a la partida presupuestaria número 580108 A Cuentas o Fondos Especiales que corresponde a las organizaciones políticas, los mismos que, no se procedieron a ejecutar por falta de documento habilitante del pago.*
 - *En lo concerniente a los recursos existentes en la partida presupuestaria número 580108 denominada A Cuentas o Fondos Especiales para el ejercicio económico 2024, utilizada con la finalidad de proceder a realizar los pagos a las organizaciones políticas que tengan derecho por concepto del Fondo Partidario Permanente, existe un Saldo por Comprometer de USD 3'532.854,73 dólares.*



*Por lo anteriormente expuesto me permito indicar que no hay orden de pago ingresada a esta Dirección a nombre del Partido **Político Sociedad Patriótica "21 de Enero"***

- d. Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0463-M de 24 de julio de 2024, firmado electrónicamente por la magister Geovana Guano Guala, directora nacional (encargada) de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y por la abogada Nathalie Betzabeth Soriano Mora, coordinadora nacional técnica de Participación Política (subrogante) del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señalan:

"(...) nos permitimos, señalar que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, oportunamente, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0960-M de 08 de noviembre de 2023 y Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-1040-M de 01 de diciembre de 2023, remitió el correspondiente informe técnico y atendió una consulta, respectivamente, respecto a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la causa No. 17371-2020-00078.

En los mencionados Memorandos, se realizó un análisis técnico pormenorizado detallando la situación del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero", Lista 3, señalando los motivos por los cuales se ha recomendado en los informes pertinentes se retenga el recurso público a ellos asignados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Además de detallar la situación de la organización política por periodo fiscal, se supo indicar el criterio técnico de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mismo que ha sido considerado por el Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias.

Dicho criterio básicamente establece que la organización política cumplió con los requisitos que le permitieron ser considerada dentro del cálculo de asignación de recursos a las organizaciones políticas, realizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mas no cumplió con los requisitos para que se proceda con la entrega de dichos recursos.

Bajo ese contexto, se supo manifestar que la organización política no tiene el derecho a acceder al recurso público del Fondo Partidario Permanente, por lo que no puede hacer uso, goce y disposición, ni puede cancelar obligaciones adquiridas con esos recursos.

Por lo expuesto, el criterio técnico se mantiene, por lo que se solicita comedidamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que, por tratarse de una disposición enmarcada estrictamente en el ámbito judicial, se realice el respectivo análisis jurídico en el que se emita el respectivo pronunciamiento, conforme a derecho, respecto a lo dispuesto por el señor juez"

- e. Providencia de admisibilidad Nro. 001-DPE-DPP-2024-017913-CRD, correspondiente al Trámite defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2024-017913, dictada el 24 de septiembre de 2024 a las 11h50, suscrita electrónicamente por el doctor Miguel Ángel Chimborazo Gaón, delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Pichincha, en cuya parte pertinente se dispone:



“3.1. Calificar y admitir a trámite de vigilancia del debido proceso, al proceso judicial No. 17371-2020-00078, que se sustancia en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, cuya jueza es la Dra. Marianela Navas Suasnavas.

3.2. Notificar a la Dra. Marianela Navas Suasnavas, jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito con el inicio de la vigilancia del debido proceso al proceso judicial No. 17371-2020-00078, así como notifique con todas las diligencias a realizarse dentro del mencionado proceso judicial al correo electrónico:

carlos.rivadeneira@dpe.gob.ec

3.3. Designar al servidor Carlos Rivadeneira Dumas como responsable del presente trámite, a quien se le autoriza para realizar las acciones necesarias para vigilar el debido proceso”

- f. Copias de varias piezas procesales del Juicio Nro. 17371-2020-00078, constantes en veintitrés (23) fojas.

1.3. De la revisión de los documentos presentados en este Tribunal, se evidencia que los mismos no guardan relación con la Causa Nro. 058-2023-TCE, que fue tramitada y resuelta en este Tribunal y cuya sentencia causó ejecutoria el 25 de octubre de 2023, fecha desde la que se encuentra en el archivo jurisdiccional de este Órgano.

1.4. Asimismo, se verifica que la documentación incorporada al expediente en este auto, se refiere a cuestiones inherentes a la justicia ordinaria, que nada tienen que ver con las competencias asignadas constitucional y legalmente al Tribunal Contencioso Electoral, la compareciente se refiere además a actos emitidos por otras autoridades con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia dictada dentro de la presente causa; ha referido también actos, que a decir suyo vulnerarían el principio de independencia judicial y la “*prohibición impuesta a todas las Funciones, órganos o autoridades del Estado en interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de los jueces de la Función Judicial*” lo que constituiría incluso una infracción electoral, argumentos respecto de los cuales, este jugador no tiene competencia para pronunciarse, por ser hechos ajenos a los que en su momento se conocieron y resolvieron en esta causa, por lo que sus manifestaciones y pretensiones al respecto, son improcedentes, impertinentes e inoportunas y consecuentemente se las rechaza.

SEGUNDO.- Escrito presentado por el señor Braulio Bermúdez

2.1. Mediante escrito presentado por el señor Braulio Bermúdez Pinargote, el 19 de noviembre de 2024, solicita a este Tribunal:

“Dígnese conceder copia en digital del expediente”

2.2. En atención al requerimiento efectuado, dispongo que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se confieran a costa del peticionario, copias simples del expediente de la presente causa en formato digital.

TERCERO.- Archivo del expediente

Una vez notificado y publicado el presente auto, devuélvase el expediente de la causa al archivo jurisdiccional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.



CUARTO.- Notificaciones

Notifíquese con el contenido del presente auto:

- 4.1. Al ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y señor Braulio Bermúdez Pinargote, en las direcciones electrónicas: dignidadecuador@hotmail.com / brauber_63@hotmail.com.
- 4.2. A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / bettybaez@cne.gob.ec / ivannamora@cne.gob.ec / estebanrueda@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actuación de la secretaria relatora

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO.- Publicación

Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2024.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL